Órgano	Fecha
Consejo Directivo Central	**18/11/2025 18:30**

Orden del día N° 22/25

I - CONSIDERACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se remite acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2025.

Acta Nro: 23.09.2025

II - INFORMES DEL RECTORADO

Informe del Sr. Rector sobre gestión del Presupuesto Quinquenal

1.
(Exp. 011020-000099-25) - Asunto: Presentación de UCUR sobre la puesta en funcionamiento del nuevo portal institucional

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1155.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

2.
(Exp. 001000-000257-25) - Asunto: Rectorado - Licencia extraordinaria del Sr. Rector
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1157.25

P. de R.:
1) Conceder licencia extraordinaria con goce de sueldo al Señor Rector entre los días 29 de noviembre y el 2 de diciembre del corriente, a efectos de su participación como conferencista magistral en el "XV Congreso Chileno de Investigación Operativa, OPTIMA 2025", que se llevará a cabo en las instalaciones de la Universidad Católica del Norte, en Coquimbo, Chile, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1157.25.

2) Tomar conocimiento que durante ese período cumplirá las funciones de Rectora Interina, la Vicerrectora Mariana Seoane.
3.
(Exp. 111163-000035-25) - Asunto: ATyCNyH - Creación de Grupo de Trabajo encargado de la redacción de una Ordenanza sobre Innovación y Emprendimientos
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1068.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
4.
(Exp. 004010-000127-25) - Asunto: Bases 2026 de la convocatoria al programa "Proyectos I+D" - Consideración de las incompatibilidades con otros programas del Prorrectorado de Investigación

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1096.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
5.
(Exp. 004010-000138-25) - Asunto: Bases 2026 de la convocatoria al programa "Grupos I+D" - Consideración de las incompatibilidades con otros programas del Prorrectorado de Investigación

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1104.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
6.
(Exp. 101160-000086-25) - Asunto: Refuncionalización y ampliación de la actual sede de la Facultad de Química en Goes - Informes con alternativas
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1132.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
7.
(Exp. 012015-000002-24) - Asunto: Instrumentación de la Ordenanza del Régimen de Estímulo para la Radicación de Docentes en el Interior (RERDI)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1135.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

8.
(Exp. s/n) - Asunto: Aplicación de las cláusulas de Acuerdo tipo de Confidencialidad; compatibilidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y su alcance en materia de DDHH

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1131.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
9.
(Exp. 001000-000161-25) - Asunto: Asamblea General del Claustro propone Prorrectoras/es
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1195.25

P. de R.:

- I) VISTO: La comunicación elevada por la Asamblea General del Claustro con fecha 13 de noviembre de 2025, informando el resultado de la segunda votación para la provisión de los cargos de Prorrectores/as de la Universidad de la República (Distribuido Nº 1195.25)
  CONSIDERANDO: a) Que el procedimiento de elección se realizó conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sobre los Cargos de Prorrectores/as.
  b) Que la Asamblea General del Claustro propone la designación de las/os siguientes: Celia Quijano para el cargo de Prorrectora de Investigación; Miguel Olivetti para el cargo de Prorrector de Extensión y Relaciones con el Medio; Pablo Martinis para el cargo de Prorrector de Enseñanza; y Laura González para el cargo de Prorrectora de Gestión Administrativa
  ATENTO: A lo establecido por los artículos 2º y 4º de la Ordenanza sobre los Cargos de Prorrectores/as;

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

  1. Designar al Dr. Miguel Olivetti para ocupar el cargo de Prorrector de Extensión y Relaciones con el Medio, a partir de la toma de posesión correspondiente.
  2. Designar al Dr. Pablo Martinis para ocupar el cargo de Prorrector de Enseñanza, a partir de la toma de posesión correspondiente.
  3. Designar a la Dra. Celia Quijano para ocupar el cargo de Prorrectora de Investigación, con vigencia a partir del 19 de enero de 2026 y previa toma de posesión correspondiente.
  4. Designar a la Ing. Laura González para ocupar el cargo de Prorrectora de Gestión Administrativa, con vigencia a partir del 19 de enero de 2026 y previa toma de posesión correspondiente.

- II) ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 477 de la Ley Nº 15.903 en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170 y por el artículo 4º de la Ordenanza de Atribución y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos de la Universidad de la República:
    1. Delegar en el Prorrector de Extensión y Relaciones con el Medio, Dr. Miguel Olivetti, las atribuciones propias para ordenar Gastos y Pagos hasta el cuádruple del máximo de las Licitaciones Abreviadas, dentro de las asignaciones aprobadas para la Comisión Sectorial de Extensión y Programas Integrales.
    2. Delegar en el Prorrector de Enseñanza, Dr. Pablo Martinis, las atribuciones propias para ordenar Gastos y Pagos hasta el cuádruple del máximo de las Licitaciones Abreviadas, dentro de las asignaciones aprobadas para la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente.
    3. Delegar en la Prorrectora de Investigación, Dra. Celia Quijano, a partir del 19 de enero de 2026, las atribuciones propias para ordenar Gastos y Pagos hasta el cuádruple del máximo de las Licitaciones Abreviadas, dentro de las asignaciones aprobadas para la Comisión Sectorial de Investigación Científica.
    4. Delegar en la Prorrectora de Gestión Administrativa, Ing. Laura González, a partir del 19 de enero de 2026, las atribuciones propias para ordenar Gastos y Pagos hasta el cuádruple del máximo de las Licitaciones Abreviadas, en la Unidad Ejecutora Oficinas Centrales.

10.
(Exp. 241050-000066-25) - Asunto: Facultad de Ciencias - Prórroga de plazo para presentar texto de reglamento de Evaluación Docente
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1142.25

P. de R.:
VISTO: La solicitud presentada por la Facultad de Ciencias relativa a la prórroga del plazo establecido para la elaboración del Reglamento de Evaluación Docente, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1142.25.
CONSIDERANDO: 1. Que el Grupo de Trabajo designado por el Consejo de Facultad se encuentra abocado a la elaboración del referido reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República.
2. Que el artículo 20 de dicha Ordenanza fija un plazo de doce meses desde su vigencia para que los servicios universitarios ajusten su normativa interna, plazo que vence el próximo 13 de diciembre.
3. Que la Facultad de Ciencias solicita prorrogar dicho plazo hasta el mes de abril de 2026, a fin de culminar el proceso de elaboración y aprobación de su reglamento interno.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Prorrogar hasta el mes de abril de 2026 el plazo establecido en el Artículo 20 de la Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República para la presentación de su Reglamento de Evaluación Docente de la Facultad de Ciencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada norma.

11.

(Exp. s/n) - Asunto: Calendario de sesiones del Consejo Directivo Central y el Consejo Delegado Académico para el ejercicio 2026

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1146.25

P. de R.:

Aprobar el calendario de sesiones del Consejo Directivo Central y del Consejo Delegado Académico correspondiente al ejercicio 2026, cuyo detalle luce en el distribuido N° 1146.25.

12.

(Exp. 001000-000249-25) - Asunto: Solicitud de auspicio de la Intendencia de Montevideo para el Congreso Académico LUXAMÉRICA 2026

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1150.25

P. de R.:

VISTO: La solicitud del Coordinador Institucional de la Intendencia de Montevideo para que la Universidad de la República otorgue su auspicio al congreso académico LUXAMÉRICA 2026, a realizarse del 21 al 23 de octubre de 2026 en el Edificio Sede de la Intendencia de Montevideo, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1150.25.

CONSIDERANDO: Que el evento se orienta a promover la integración entre el ámbito académico y el técnico en materia de luminotecnia, así como a impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, la equidad de género en el sector energético y la sostenibilidad;

ATENTO: A lo dispuesto en la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Brindar el auspicio institucional de la Universidad de la República al congreso académico LUXAMÉRICA 2026, organizado por la Intendencia de Montevideo, a realizarse del 21 al 23 de octubre de 2026 en su Edificio Sede.

13.

(Exp. 001000-000261-25) - Asunto: Solicitud de la Sociedad de Arquitectos de auspicio del evento "1ª Semana de la Arquitectura en Uruguay"

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1194.25

P. de R.:
VISTO: La solicitud de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay (SAU) para que la Universidad de la República brinde su auspicio a la 1ª Semana de la Arquitectura en Uruguay, a realizarse del 24 al 29 de noviembre de 2025, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1194.25.
CONSIDERANDO: Que el evento se propone como un espacio de encuentro, difusión y reflexión sobre la arquitectura y su impacto en la sociedad.
ATENTO: A lo dispuesto en la normativa universitaria vigente.
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
Brindar el auspicio institucional de la Universidad de la República a la 1ª Semana de la Arquitectura en Uruguay, organizada por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, a desarrollarse del 24 al 29 de noviembre de 2025.
14.
(Exp. 070660-000046-22) - Asunto: Facultad de Medicina - Plan de Estudios de la Especialización en Cardiología
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1160.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado por la Dirección General Jurídica, por la Comisión Académica de Posgrado, por la Comisión Sectorial de Posgrados y a lo establecido en los arts. 21 lit. d) y e) y 22 de la Ley Orgánica y en el art. 31 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República:
    1. Aprobar el Plan de Estudios de la Especialización en Cardiología, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1160.25.
    2. Establecer que el título a otorgar a quienes cumplan con aprobación la totalidad del currículum de la mencionada especialización, será el de "Especialista en Cardiología"
    3. Disponer su publicación en el Diario Oficial, por parte de la Facultad de Medicina.
    4. Autorizar, atento al perfil preponderantemente profesional de la Especialización en Cardiología y a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, a la Facultad de Medicina la percepción de derechos universitarios por el dictado de la referida especialización.

15.
(Exp. 001000-000248-25) - Asunto: Rectorado - Designación de Jenniffer Gómez como Asistente Académica del Rector

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1168.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Sr. Rector, a lo establecido en la Ordenanza de los Cargos de Asistentes Académicos y al informe sobre disponibilidad, designar a Jenniffer Gómez Martinote como Asistente Académica del mismo con una remuneración equivalente a un docente Esc. G, Grado 5, 10 hs/semanales, a partir de la toma de posesión y hasta el 17 de octubre de 2026, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1168.25.
16.
(Exp. 004010-000176-25) - Asunto: CSIC - Resultado de Convocatoria a Proyectos de Iniciación a la Investigación 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1169.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el resultado del llamado 2025 al Programa de Proyectos de Iniciación a la Investigación en sus dos modalidades y en consecuencia financiar los 150 proyectos seleccionados, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido N° 1169.25.
    2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de créditos correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

17.
(Exp. 004010-000157-25) - Asunto: CSIC - Resultado de llamado 2025 Programa de Apoyo a la Movilidad Individual, Modalidad 2 (actividades 2025)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1166.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
1. Aprobar el informe de evaluación de la segunda convocatoria 2025 (para actividades del año 2025) al Programa de apoyo a la Movilidad Individual Modalidad 2, y en consecuencia financiar las 72 solicitudes seleccionadas, antecedentes lucen en el distribuido N° 1166.25.
2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de créditos correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)
18.

(Exp. 004010-000158-25) - Asunto: CSIC - Resultado de llamado 2025 Programa de Apoyo a la Movilidad Individual, Modalidad 2 (actividades 2026)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1167.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el informe de evaluación de la segunda convocatoria 2025 (para actividades del año 2026) al Programa de apoyo a la Movilidad Individual Modalidad 2, y en consecuencia financiar las 96 solicitudes seleccionadas, antecedentes lucen en el distribuido N° 1167.25.
    2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de créditos correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

19.
(Exp. 004010-000150-25) - Asunto: CSIC - Bases y llamado 2025 al Programa de Calibración, Intercomparaciones y Apoyo en Metrología para el Equipamiento de la Udelar

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1164.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
1. Aprobar las Bases del llamado 2025 al "Programa de Calibración, Intercomparaciones y Apoyo en Metrología para el Equipamiento de la Universidad de la República", cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido N° 1164.25.
2. Autorizar la realización del llamado respectivo.
20.
(Exp. 004010-000156-25) - Asunto: CSIC - Bases y llamado 2026 al Programa de Fortalecimiento del Equipamiento de Investigación en Servicios y Cenures
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1170.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar las Bases para la realización del llamado 2026 al Programa de Fortalecimiento del Equipamiento de Investigación en los Servicios y Centros Universitarios Regionales de la Universidad de la República, en sus tres categorías, cuyo texto y demás antecedentes lucen en el distribuido N° 1170.25.

2. Autorizar la realización del llamado correspondiente.

21.
(Exp. 004020-000245-25) - Asunto: CSEEP - Informe del Programa Educación en Cárceles
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1171.25

P. de R.:
Tomar conocimiento y agradecer el informe del Programa Educación en Cárceles (2025), elevado por la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente, cuyo texto y demás antecedentes lucen en el distribuido Nº 1171.25.
22.
(Exp. 004010-000135-25) - Asunto: CSIC - Permanencia en el régimen de DT de María Goñi
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1152.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por el Prorrectorado de Investigación, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, autorizar la permanencia en el régimen de Dedicación Total a la docente María Gabriela Goñi Mazzitelli, en su nuevo cargo de Profesora Adjunta (Esc. G, Gº 3, 35 hs., efectivo), de la Unidad Académica de la Comisión Sectorial de Investigación Científica, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1152.25.
23.
(Exp. 004010-000136-25) - Asunto: CSIC - Permanencia en el régimen de DT de Santiago Alzugaray
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1137.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por el Prorrectorado de Investigación, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, autorizar la permanencia en el régimen de Dedicación Total al docente Santiago Alzugaray Ribeiro, en su nuevo cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, Gº 3, 35 hs., efectivo), de la Unidad Académica de la Comisión Sectorial de Investigación Científica, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1137.25.
24.
(Exp. 008440-000500-25) - Asunto: ISEF - Permanencia en el régimen de DT de Ángela Gómez

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1140.25

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, autorizar la permanencia en el régimen de Dedicación Total a la docente Ángela Gómez García, en su nuevo cargo de Profesora Adjunta del Departamento de Educación Física y Salud, Instituto Superior de Educación Física (Esc. G, Gdo. 3, 20 hrs., cargo 556172), antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1140.25.

25.

(Exp. 251030-000081-24) - Asunto: Área Social y Artística - Designación de delegados ante diferentes Grupos de Trabajo

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1172.25

P. de R.:

Designar a Gabriela Pintos y a Carlos Bianchi como delegados del Área Social y Artística para integrar, respectivamente, el Grupo de Trabajo encargado de considerar una propuesta de Escala Salarial General para la Universidad de la República y el Grupo de Trabajo de asesoramiento para la aplicación del artículo 10 de la Ordenanza de Posgrados, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1172.25.

26.

(Exp. 041160-000082-25) - Asunto: Área Social y Artística - Designación de Inés Urrestarazú como delegada a la CSEEP

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1187.25

P. de R.:

Designar a Inés Urrestarazú, como delegada titular, a propuesta del Área Social y Artística para integrar la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1187.25.

27.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Equidad de Género (CAEG)

Antecedentes: **Faltan Orden Egresados y de la Red Temática de Género.**

P. de R.:

A Consideración del Consejo Directivo Central.

28.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente

Antecedentes: **Falta Orden Estudiantil**

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

29.

(Exp. 001000-000089-24) - Asunto: Integración de Comisión de Orientación del Proceso de formación de las Áreas (Art. 14°)

Antecedentes: **Falta Orden Egresados**

Se remite

Distribuido Nro: 449.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
30.
(Exp. s/n) - Asunto: Comisión Central de Cuidados
Antecedentes: **Falta Orden de Egresados**P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
31.
(Exp. 011020-000110-24) - Asunto: Comisión ad-hoc de seguimiento del procedimiento de elaboración del Código de Ética
Antecedentes: **Faltan: Órdenes - Áreas - Rectorado**

Distribuido Nro: 1020.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
32.
(Exp. s/n) - Asunto: Designaciones del Orden Docente a diversas Comisiones Centrales
P. de R.:
Designar a las personas que se mencionan a continuación a propuesta del Orden Docente para integrar los ámbitos que se indican:
Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC)
- Patricia Carabelli (Titular)
- Gonzalo Salas (1er Suplente)
- Karina Medina (2ª Suplente)
Comisión Programática y Presupuestal (CPP)
- Alajandro Maiche (Titular)
Plan de Obra de Mediano y Largo Plazo (POMLP)
- Marcelo Pérez (Titular)
- Guzmán Álvarez (1er. Suplente)
Grupo de trabajo de asesoramiento para aplicación del Art. 10° de la Ordenanza de Posgrados
- Eduardo Dellacassa
33.
(Exp. 011020-000019-25) - Asunto: Grupo de Trabajo para la elaboración de guías para la implementación y uso de la IA en la Udelar
Antecedentes: Se remite
Falta Orden de Egresados

Distribuido Nro: 1151.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
34.

(Exp. 001010-000046-25) - Asunto: Propuestas de integración para el Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de Teletrabajo en la Udelar
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 982.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
35.
(Exp. 011020-000132-23 y adj.) - Asunto: Grupo de trabajo de asesoramiento para aplicación del Art. 10° de la Ordenanza de Posgrados
Antecedentes: **Faltan: Orden Estudiantil, Orden Egresados, ATyCNyH, ASyA-Estudiantes de posgrado**
Se remiten

Distribuido Nro: 801.25
Distribuido Nro: 919.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
36.
(Exp. 011020-000058-25 y adjs.) - Asunto: Grupo de Trabajo para la propuesta en funcionamiento de los Institutos de Investigación y propuesta de Ordenanza que contemple la regulación del trabajo docente
Antecedentes: **Falta: Orden de Egresados**
Se remiten

Distribuido Nro: 745.25
Distribuido Nro: 933.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
37.
(Exp. 301100-000092-25) - Asunto: CURE - Exoneración de la retención del 2% correspondiente a aportes centrales

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1191.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por el Consejo del Centro Universitario Regional del Este exonerar la retención del 2% correspondiente a aportes centrales, dispuesta en el artículo 4° de la "Ordenanza para el uso de los Fondos de Libre Disponibilidad", respecto del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia y el Centro Universitario Regional del Este, bajo la responsabilidad de la docente Carla Kruk, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1191.25.
38.
(Exp. 311054-000006-25) - Asunto: CENUR Litoral Norte - Designación de delegados ante la Comisión Coordinadora del Interior

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1149.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo del Centro Universitario Regional Litoral Norte, designar como delegados alternos del Director del Cenur Litoral Norte ante el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior, a la Directora de la Casa de la Universidad de Artigas Mag. Rosmari Negrin (primer alterna) y al Director de la Casa de Río Negro Dr. Juan Pablo Apollonia (segundo alterno), antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1149.25.

39.
(Exp. 004020-000241-25) - Asunto: CSEEP - Informe "Proyectos de retención estudiantil en los dos primeros semestres, completitud de carreras y otros proyectos imprescindibles para el desarrollo institucional"
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1156.25

P. de R.:
Tomar conocimiento del informe general del llamado 2024 "Proyectos de retención estudiantil en los dos primeros semestres, completitud de carreras y otros proyectos imprescindibles para el desarrollo institucional", elevado por la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1156.25.

40.
(Exp. 004020-000246-25) - Asunto: CSEEP - Informe de la Convocatoria 2026 de la línea "Apoyo a Equipamientos e infraestructura destinados a la enseñanza de grado"
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1188.25

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente y al informe favorable sobre disponibilidad:
    1. Aprobar el resultado de la convocatoria 2026 de la línea "Apoyo a Equipamiento e Infraestructura destinados a la enseñanza de grado" y en consecuencia financiar las veintiuna (21) propuestas cuya nómina y montos lucen en el distribuido Nº 1188.25.
    2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

41.
(Exp. 006200-000117-25) - Asunto: CSEPI - designación de nuevos integrantes a la Comisión Asesora de Actividades en el Medio
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1153.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Extensión y Programas Integrales, designar, para integrar la Comisión Asesora para llamado a Convocatoria para el Apoyo a Actividades en el Medio 2025 - 2026 (cierres 1 y 2), a las personas que se mencionan a continuación, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1153.25:
- Fernanda Américo (CENUR Litoral Norte)
- Saúl Cerrada (PIM)
- Facundo Taboada (Facultad de Medicina)
42.
(Exp. 004090-000008-25) - Asunto: CSP - Informe de evaluación del llamado 2025/2026 a Becas de Apoyo a Docentes para Estudios de Posgrado (Maestría y Doctorado)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1173.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Posgrados y al informe favorable sobre disponibilidad:
1. Aprobar el resultado del llamado 2025-2026 a Becas de Apoyo Docentes para Estudios de Posgrado (Maestría y Doctorado) cuyo detalle luce en el distribuido N° 1173.25.
2. En consecuencia otorgar a partir de marzo de 2026 las siguientes Becas a las personas cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido mencionado:
- 50 becas nivel Doctorado por 36 meses; y
- 66 Becas nivel Maestría por 24 meses.
3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación. en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)
43.
(Exp. 021600-000025-25) - Asunto: Facultad de Agronomía - Carga horaria mínima para percibir la compensación establecida en la Ordenanza para el Uso de FLD
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1136.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Agronomía en sesión de fecha 20.10.25, por la cual estableció en 20 horas semanales la dedicación horaria mínima, para los funcionarios Técnicos, Administrativos y de Servicio (TAS), exigida para la aplicación de lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza para el uso de los Fondos de Libre Disponibilidad, antecedentes que lucen en el Distribuido Nº 1136.25.
44.
(Exp. 021900-000021-25) - Asunto: Facultad de Agronomía - Incremento de créditos para cursos obligatorios asociados al Sistema de Producción en Ciclo III
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1159.25

P. de R.:
1) Tomar conocimiento de la modificación del Plan de Estudios 2020 de la carrera de Ingeniería Agronómica, aprobada por el Consejo de la Facultad de Agronomía en sesión de fecha 3 de noviembre de 2025 (Res. N° 1889), relativa al incremento del número máximo de créditos de las Unidades Curriculares obligatorias asociadas al Sistema de Producción en el Ciclo III, cuyo texto y demás antecedentes lucen en el distribuido Nº 1159.25.
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial por parte de la Facultad de Agronomía.
45.
(Exp. 031400-000085-24) - Asunto: Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - Nómina actualizada de integrantes del Grupo de Viaje G'18/19
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1158.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, oficializar la nómina actualizada de integrantes del Grupo de Viaje G' 18/19 del Centro de Estudiantes de Arquitectura (CEDA), en sustitución de la aprobada por resolución Nº 41 de este Consejo Directivo Central en sesión de fecha 28.05.24, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1158.25.
46.
(Exp. 031130-000171-25) - Asunto: Facultad de Artes - Integración de la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1186.25

P. de R.:

- VISTO**:** Las resoluciones adoptadas por los Consejos de las Facultades de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, en sesión de fecha 1º de octubre de 2025, y de Artes, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2025, referidas a la integración de la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1186.25.
  CONSIDERANDO: 1. Las renuncias presentadas por los docentes Horacio Todeschini y Sebastián Calabria a la mencionada Comisión, así como la propuesta de designación, en su reemplazo, de las docentes Cecilia Basaldúa (titular) y Beatriz Leibner (alterna).
  2. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20º de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de 19.9.11 y en las “Disposiciones para la Comisión, Director y Coordinadores de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual”

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia presentada por Horacio Todeschini y Sebastián Calabria como representantes a la integración de la Comisión de Carrera de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual, quienes fueran designados por Res. Nº 13 del C.D.C. de fecha 14.06.22.
2. Designar a Cecilia Basaldúa (titular) y Beatriz Leibner (alterna) a los efectos de integrar la mencionada Comisión.

47.
(Exp. 051300-000037-23) - Asunto: Facultad de Derecho - Coeficiente máximo, Ordenanza para el uso FLD
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1161.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Derecho en sesión de fecha 05.11.25, por la cual estableció para el ejercicio 2026 en 0.7 (70%) el coeficiente máximo de las compensaciones especiales, en el caso de funcionarios Docentes, la carga horaria deberá ser superior o igual a la mínima establecida en el EPD y para el caso de funcionarios TAS, la carga horaria deberá ser superior o igual a 20 horas, de acuerdo a lo establecido en los arts. 10 y 11 de la Ordenanza de Uso de Fondos de Libre Disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1161.25.
48.
(Exp. s/n) - Asunto: Facultad de Medicina - Premio Morosoli 2025 otorgado a la Unidad Académica de Bioética
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1193.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina respecto a la distinción otorgada a la Unidad Académica de Bioética con el Premio Morosoli 2025, conferido por la Fundación "Lolita Rubial", antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1193.25.
49.
(Exp. 331000-000011-25) - Asunto: CCI - Consolidación de créditos TAS en el CENUR Noreste desde la apertura presupuestal 2026

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1118.25

P. de R.:

- VISTO: Lo solicitado por el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior de consolidar los créditos correspondientes a cargos TAS en el CENUR Noreste a partir de la apertura presupuestal 2026; y el informe favorable sobre disponibilidad (Distribuido Nº 1118.25)

CONSIDERANDO: 1. Que la solicitud se formula en el marco de la Resolución N° 9 del Consejo Directivo Central de fecha 3 de octubre de 2023;
2. Que la Comisión Coordinadora del Interior propone la consolidación de créditos de cargos TAS actualmente financiados con fondos de la CCI, a fin de regularizar su incorporación en la estructura presupuestal del CENUR Noreste.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Aprobar la consolidación de los créditos correspondientes a cargos TAS en el CENUR Noreste, a partir de la apertura presupuestal 2026, por un monto total de $ 13.903.429 (trece millones novecientos tres mil cuatrocientos veintinueve pesos uruguayos) a escala 2025, que se atenderá con cargo a recursos presupuestales, Fin 11, Pgr 351.
2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.

50.
(Exp. 003051-000033-25) - Asunto: CCI - Traspaso de fondos con destino a la implementación inicial del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería - Región Suroeste
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1122.25

P. de R.:

- VISTO: La solicitud del Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior de autorización para el traspaso de fondos a la Unidad Ejecutora 22 (Facultad de Enfermería), con destino a la implementación inicial del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería – Región Suroeste y el informe favorable sobre disponibilidad (Distribuido Nº 1122.25)
  Considerando: 1. Que el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería constituye una iniciativa académica de la CCI que requiere apoyo financiero inicial para su puesta en marcha en la Región Suroeste;

  2. Que los fondos solicitados se financiarán con economías de sueldos disponibles a nivel global de la CCI (Fin 11, Programa 351);

  EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

  1. Autorizar el traspaso de fondos desde la Comisión Coordinadora del Interior a la Unidad Ejecutora 22 (Facultad de Enfermería), con destino a la implementación inicial del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería – Región Suroeste, por un monto total de $ 998.674 (novecientos noventa y ocho mil

seiscientos setenta y cuatro pesos uruguayos), de acuerdo al siguiente detalle:
a) $ 84.438 – contratación de un cargo Grado 1, 24 horas semanales, en apoyo a la dirección y coordinación del proceso de implantación del Programa.
b) $ 850.000 – contratación de recursos docentes locales y docentes de la sede Montevideo:

- 2 Grado 2 (24 h), 2 Grado 3 (30 h). Licenciadas/os como recursos docentes locales y;
- 2 Grado 4 (20 h). Docentes de la sede Montevideo con experiencia y formación docente en el programa.c) $ 64.236 – traspaso de fondos de "Sueldos" a "Gastos", con un producido en "Gastos" de $ 60.000, destinados a viáticos para las visitas y actividades de coordinación inicial.

2. Establecer que los traspasos se financiarán con cargo a recursos presupuestales, Fin 11, Programa 351.
3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones y transferencias de crédito correspondientes, y a la Dirección General de Planeamiento su registro en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

51.
(Exp. 003062-000098-25) - Asunto: CCI - Traspaso de fondos de sueldos a inversiones y asignación a ampliación edilicia del CENUR Local Salto
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1148.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por la Comisión Coordinadora del Interior en relación con la devolución tramitada por el Cenur Noreste (Expe. 331380-000048-25), correspondiente a sueldos docentes - Carreras y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1148.25:
    1. Autorizar la trasposición de fondos del rubro "Sueldos"; al rubro "Inversiones"; por un monto total de $ 7.185.197 (pesos uruguayos siete millones ciento ochenta y cinco mil ciento noventa y siete)
    2. Asignar el producido a Obras ($ 6.711.374) con destino a la ampliación edilicia del Centro Universitario Regional Local Salto - CENUR Litoral Norte.
    3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

52.
(Exp. 006100-000105-25) - Asunto: SECIU - Equipamiento informático en desuso

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1162.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por el Servicio Central de Informática Universitaria, a lo propuesto por la División Secretaría de Oficinas Centrales - Unidad de Inventario y a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Orgánica Universitaria y por el art. 83 del TOCAF (Decreto 150/012), antecedentes que lucen en el distribuido N° 1162.25:
    1. Declarar en desuso el equipamiento informático que se describe en el mencionado distribuido.
    2. En consecuencia, autorizar su donación.

53.
(Exp. 016000-000067-25) - Asunto: CPP - Informe Sistema Supletorio de Cuota Mutual 2026

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1192.25

P. de R.:
VISTO: el informe presentado por la Dirección General de Administración Financiera referente al Sistema Supletorio de Cuota Mutual para el ejercicio 2026, elaborado de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre un Sistema Supletorio de Cuota Mutual.
CONSIDERANDO: lo informado por la Comisión Programática Presupuestal en su sesión de fecha 27 de octubre de 2025, en la cual se da cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Ordenanza y al informe técnico de la DGAF, el monto disponible permitirá adjudicar, como mínimo, 520 cuotas mutuales para el año 2026, quedando su número definitivo sujeto a la información que proporcione la SCIBU respecto a la selección efectuada y a la liberación de cuotas durante el ejercicio (Distribuido Nº 1192.25).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Tomar conocimiento del informe de la Dirección General de Administración Financiera y de la resolución adoptada por la Comisión Programática Presupuestal en relación con el Sistema Supletorio de Cuota Mutual para el ejercicio 2026.
2. Establecer que, conforme a lo informado, se adjudicará como mínimo 520 cuotas mutuales durante el año 2026, quedando la cantidad definitiva sujeta a la información complementaria que se presentará en la primera sesión de la CPP del año 2026.
54.
(Exp. 001000-000250-25) - Asunto: Rectorado - Representación ante la Comisión Central de Estudios en Privación de Libertad

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1154.25

P. de R.:
VISTO Y CONSIDERANDO: 1) La renuncia presentada por la Analía Rivero Borges a su representación en carácter de alterna ante la Comisión Central de Estudios en Privación de Libertad (Resolución N° 19 del Consejo Directivo Central en sesión ordinaria de fecha 09/09/2025) con motivo de finalizar su actividad como integrante del equipo rectoral el

31/10/2025.
2) La propuesta de designación del Asistente Académico del Rector Sr. Néstor Sánchez en carácter de representante alterno ante la citada Comisión.
ATENTO: A lo dispuesto en la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia de Analía Rivero Borges a su representación en carácter de alterna, ante la Comisión Central de Estudios en Privación de Libertad.
2. Agradecer la gestión realizada por Analía Rivero Borges.
3. Designar al Asistente Académico Néstor Sánchez en carácter de representante alterno ante la Comisión Central de Estudios en Privación de Libertad.
55.
(Exp. 001000-000253-25) - Asunto: Rectorado - Representación ante la Comisión de Elecciones Universitarias
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1165.25

P. de R.:
VISTO Y CONSIDERANDO: 1) La renuncia presentada por la Analía Rivero Borges a su representación en carácter de alterna, ante la Comisión de Elecciones Universitarias (Resolución N° 20, del Consejo Directivo Central, en sesión ordinaria de fecha 09/09/2025), con motivo de finalizar su actividad como integrante del equipo rectoral el 31/10/2025.
2) La propuesta de designación del Asistente Académico del Rector Sr. Néstor Sánchez en carácter de representante alterno ante la citada Comisión.
ATENTO: A lo dispuesto por la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Tomar conocimiento de la renuncia de Analía Rivero Borges a su representación en carácter de alterna, ante la Comisión de Elecciones Universitarias.
2. Agradecer la gestión realizada por Analía Rivero Borges.
3. Designar al Asistente Académico Sr. Néstor Sánchez en carácter de representante alterno ante la Comisión de Elecciones Universitarias.
56.
(Exp. 001000-000213-25) - Asunto: Rectorado - Representación ante la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1180.25

P. de R.:
VISTO: La nota presentada por los actuales representantes de la Universidad de la República ante la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, creada por la Ley N° 19.641 de 13 de julio de 2017, mediante la cual comunican su renuncia a integrar dicha Comisión a

partir del 31 de octubre de 2025.
CONSIDERANDO: La necesidad de proceder a una nueva designación de representantes de la Universidad ante la mencionada Comisión.
ATENTO: A lo dispuesto por la normativa universitaria vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia presentada por las/os Profesoras/es Jimena Alonso, Mariana Achugar, Javier Correa Morales y Carmen de los Santos como representantes de la Universidad de la República ante la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, agradeciendo especialmente la labor desarrollada.
2. Designar a las Profesoras Eugenia Sotelo, Martina García, Flor de María Meza y al Profesor Carlos Marín como nuevos representantes de la Universidad de la República ante la mencionada Comisión.
3. Notificar a las/os interesadas/os y a la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria.

57.
(Exp. 050013-000006-25) - Asunto: Facultad de Derecho - Creación de cargo de "Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte" (Esc. R, Gº 14)
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1034.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por el Consejo de la Facultad de Derecho, a lo establecido por el artículo 8°, la Disposición Transitoria incorporadas al "Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos" según res. N° 4 de este Consejo de fecha 18.8.20, al literal b) del Art. 3° del Estatuto de los Funcionarios TAS y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1034.25:
    1. Declarar las funciones de "Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte" como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes y en consecuencia y atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos, incluirlas en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15809 de 21.4.86.
    2. Disponer en consecuencia la creación de un cargo de "Coordinador de Facultad de Derecho en CENUR Litoral Norte" - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 26 hs. semanales), para desempeñar funciones en la Facultad de Derecho en el CENUR Litoral Norte.

58.
(Exp. 091150-000788-25) - Asunto: Facultad de Odontología - Declaración y creación de un cargo de Diseñador en Comunicación Visual (Esc. R, Gº 12)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1163.25

P. de R.:

VISTO: La solicitud del Consejo de la Facultad de Odontología de crear un cargo de Diseñador en Comunicación Visual y de declarar las funciones del mismo como sujeta Renovación Permanente de Conocimientos, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1163.25.

CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 8° y la Disposición Transitoria incorporadas al Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos, aprobadas por resolución Nº 4 del Consejo Directivo Central de fecha 18 de agosto de 2020, establecen el procedimiento para la inclusión de funciones en dicho régimen.

2. Que el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios (TAS) define las funciones que requieren renovación permanente de conocimientos técnicos.

3. Que el informe sobre disponibilidad presupuestal emitido por la Dirección General de Planeamiento y el análisis efectuado por la Dirección General de

ATENTO: Al informe favorable sobre disponibilidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1. Declarar las funciones de Diseñador en Comunicación Visual como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 3° del Estatuto del Personal No Docente.

2. Incluir dichas funciones en el escalafón especial “R” previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15.809, de 21 de abril de 1986, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos.

3. Disponer, en consecuencia, la creación de un cargo de Diseñador en Comunicación Visual - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, Grado 12, 30 hs.), para desempeñar funciones en el Área de Comunicación de la Unidad de Informática y Comunicación Institucional de la Facultad de Odontología.

4. Si Oficinas Centrales: proceder a la elaboración de las bases, llamado y conformación de la comisión asesora correspondiente.

59.

(Exp. 111001-000112-24) - Asunto: Facultad de Veterinaria - Declaración y creación de un cargo de Encargado de Gestión Hospitalaria (Esc. R, Gº 14)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1093.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por el Consejo de la Facultad de Veterinaria a lo establecido por el artículo 8°, la Disposición Transitoria incorporadas al "Estatuto de los

Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos" según res. N° 4 de este Consejo de fecha 18.8.20, al literal b) del Art. 3° del Estatuto de los Funcionarios TAS y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1093.25:

1. Declarar las funciones de Encargado de Gestión Hospitalaria como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes y en consecuencia y atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos, incluirlas en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15809 de 21.4.86.
2. Disponer en consecuencia la creación de un cargo efectivo de Encargado de Gestión Hospitalaria - Renovación Permanente de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 40 hs.), para desempeñar funciones en el Departamento de Clínicas y Hospital Veterinario de la Facultad de Veterinaria.

60.
(Exp. 016000-000068-25) - Asunto: CPP - Resolución del Sr. Rector respecto a la renovación de licencias ZOOM
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1190.25

P. de R.:
Aprobar lo actuado por el Sr. Rector que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, resolvió en fecha 10.11.25 (Res. Nº 545/2025, "aprobar un monto de $ 7.310.000 (pesos uruguayos siete millones trescientos diez mil) por el ejercicio 2025, con destino al financiamiento de la renovación de licencias ZOOM, con cargo a la partida presupuestal Ley 19996 Artículo 278 - Enseñanza de grado en plataformas digitales", antecedentes que lucen en el distribuido N° 1190.25.
61.
(Exp. 016000-000069-25) - Asunto: CPP - resolución del Sr. Rector respecto del financiamiento de equipos informáticos para Beca Laptop
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1189.25

P. de R.:
Aprobar lo actuado por el Sr. Rector que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, resolvió en fecha 10.11.25 (res. Nº 546/2025), "aprobar un monto de $ 9.684.116 (pesos uruguayos nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis) por el ejercicio 2025, con destino al financiamiento de equipos informáticos para Beca Laptop, con cargo a la partida presupuestal Ley 19996 Artículo 278 - Enseñanza de grado en plataformas digitales", antecedentes que lucen en el distribuido N° 1189.25.
62.

(Exp. 001000-000161-25) - Asunto: Resolución del Sr. Rector - Convocatoria a sesión extraordinaria de la AGC para la elección de Prorrectores/as
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1147.25

P. de R.:
Aprobar lo actuado por el Sr. Rector que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, resolvió en fecha 06.11.25 (Res. Nº 544/2025), convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General del Claustro para la elección de Prorrectores/as, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1147.25.
63.
(Exp. 311170-000194-25) - Asunto: CENUR Litoral Norte - resoluciones adoptadas en el mes de setiembre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1138.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Litoral Norte durante el mes de setiembre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1138.25.
64.
(Exp. 331500-000021-25) - Asunto: CENUR Noreste - resoluciones adoptadas en el mes de marzo de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1144.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste durante el mes de marzo de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1144.25.
65.
(Exp. 331500-000044-25) - Asunto: CENUR Noreste - resoluciones adoptadas en el mes de junio de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1143.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste durante el mes de junio de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1143.25.
66.
(Exp. 331500-000046-25) - Asunto: CENUR Noreste - resoluciones adoptadas en el mes de agosto de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1181.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste durante el mes de agosto de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1181.25.
67.
(Exp. 009550-000023-25) - Asunto: Escuela de Nutrición - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1177.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1177.25.
68.
(Exp. 162600-000033-25) - Asunto: Facultad de Artes - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1179.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Artes durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1179.25.
69.
(Exp. 041160-000084-25) - Asunto: Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1182.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1182.25.
70.
(Exp. 041160-000086-25) - Asunto: Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1183.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1183.25.
71.
(Exp. 232160-000043-25) - Asunto: Facultad de Ciencias Sociales - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1178.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1178.25.
72.
(Exp. 061110-000113-25) - Asunto: Facultad de Ingeniería - resoluciones adoptadas por delegación en materia de donaciones
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1145.25

P. de R.:
Atento a lo dispuesto en las resoluciones Nº 20 y Nº 11 del CDC de fechas 13/10/1986 y 17/07/2007, tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ingeniería durante el mes de octubre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas en materia de donaciones, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1145.25.
73.
(Exp. 061110-000111-25) - Asunto: Facultad de Ingeniería - resoluciones adoptadas en el mes de octubre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1176.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ingeniería durante el mes de octubre de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1176.25.
74.
(Exp. 071700-000132-25) - Asunto: Facultad de Medicina - resoluciones adoptadas en el mes de setiembre de 2025
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1141.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Medicina durante el mes de setiembre de 2025, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1141.25.

75.

(Exp. 001010-000083-25) - Asunto: Prorrector de Gestión - resoluciones adoptadas en el mes de julio de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1139.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Prorrector de Gestión durante el mes de julio de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 1139.25.

76.

(Exp. 151600-001824-24) - Asunto: Facultad de Medicina - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Luciano Federico Santos Pereira

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1101.25

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Luciano Federico SANTOS PEREIRA, contra la resolución nro. 39 adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024.

RESULTANDO: I.- Que la resolución recurrida dispuso:

"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos y al informe favorable de disponibilidad presupuestal, designar a Carolina Furtado Prieto (C.I. 4.392.977-6) para ocupar el cargo de Ayudante de la UA de Medicina Nuclear e Imagenología Molecular (POE) con funciones en la Tecnicatura de Radioisótopos (Nº 3090, Esc. G, Gdo. 1, 10 horas, Llave Presupuestal 700010102) con carácter interino, a partir de la posesión y hasta la provisión efectiva, transformación o supresión y no más allá del 31/12/2024, quedando la siguiente lista de prelación: Mauricio Barreto Pintos y Luisina Arena García."

II.- Que una vez notificado personalmente de la mencionada resolución, el Sr. SANTOS dedujo los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, presentando fundamentación complementaria con posterioridad.

III.- Que en síntesis, el recurrente expresó los siguientes agravios: que la resolución recurrida vulnera su derecho a la carrera funcional, el principio de igualdad, el derecho a concursar, todos consagrados en el Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos; que no queda claro si el concurso está dirigido *"para quienes estamos desempeñando el cargo, o para aquellas personas que nunca lo hicieron y realmente no tienen los méritos que se deberían evaluar..."*; que fue dado de baja del concurso por tener muchos años de recibido; que ejerció el cargo por varios años y en forma honoraria; que estima poseer suficientes méritos para desarrollar el cargo del llamado; que en las bases del llamado no se aludió a esa limitación *"que supuestamente estaba en el estatuto"* y que le impedía participar.

IV.- Que el Consejo de la Facultad de Medicina, mediante la resolución nro. 33 emitida en sesión ordinaria de fecha 3 de setiembre de 2025 resolvió expresamente el recurso de revocación en el sentido de desestimarlo y consecuentemente franquear el recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: I.- Que desde el punto de vista formal la presente recurrencia cumple con lo dispuesto en la normativa imperante.

II.- Que la Comisión actuante en el llamado de marras, al no considerar la postulación del recurrente, cumplió con la obligación que al respecto le impone el artículo 23 inciso 3 (parte final) del Estatuto del Personal Docente, al decir: *"Debe excluir de su evaluación a aquellos interesados cuyas aspiraciones no sean admisibles por no cumplir con lo previsto en el artículo 8°, si fuere aplicable."*.

III.- Que en el caso, por tratarse de un llamado interino para la provisión de un cargo docente grado 1 resulta aplicable la restricción consignada en el artículo 8 literal c del Estatuo del Personal Docente, que prescribe: *"Cuando se trate de la provisión de cargos de grado 1, los llamados deben comprender estudiantes activos, de grado y otras formaciones terciarias y egresados con no más de cinco años desde el egreso; las bases de los llamados pueden establecer plazos de egreso menores a los cinco años."*.

IV.- Que la Comisión actuante se limitó a constatar -o no- el cumplimiento de los requisitos de aspiración, siendo su deber excluir de la consideración aquéllas postulaciones que se formularan por quienes no los cumplían, como es el caso del recurrente, quien egresó de la Tecnicatura en Radioisótopos en el año 2017; por tanto, algo más de siete años después de la realización del llamado de marras.

V.- Que por otra parte cabe señalar que la norma estatutaria antes transcripta habilita a reducir el plazo máximo de egreso requerido, y sólo en esos casos es menester que ello esté establecido en las bases respectivas.

VI.- Que las referencias al Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos, no son pertinentes en este caso y en el de ningún funcionario universitario, sea docente, técnico, administrativo o de servicio dado que las previsiones contenidas en dicho cuerpo normativo no le son aplicables. Cabe convocar al respecto lo establecido en el artículo 1 del propio Texto Ordenado, el que bajo el *nomen iuris "Alcance"*, refiere a su ámbito de aplicación: *"El presente Texto Ordenado se aplicará a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo con excepción de los funcionarios diplomáticos, los de la Sala de la Dirección General de Casinos, los militares y los policiales. Asimismo se excluye a los funcionarios de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas en relación a la composición de la remuneración y las funciones de administración superior."*

VII.- Que como es sabido, por así disponerlo la Constitución de la República (artículo 204 inciso 2), el Estatuto de los funcionarios de la Universidad de la República se dicta con naturaleza jurídica de reglamento autónomo por parte de su órgano jerarca, y es justamente dicha norma la que establece la restricción ya aludida para postular a los cargos docentes de grado 1.

VIII.- Que por ende, resulta claro entonces, que el recurrente no fue *"dado de baja del concurso por tener muchos años de recibido"*, sino que se verificó respecto de su aspiración la exclusión en virtud de la ya reseñada restricción, la que entre otras razones que no viene al caso enumerar aquí, fue establecida como forma de dar oportunidades de acceder a la carrera docente a quienes revisten la calidad de estudiantes o la condición de recién egresados.

IX.- Que también debe señalarse que el llamado de marras -como todos los llamados docentes- es de libre aspiración, como el propio artículo 8 del Estatuto lo refiere en su acápite: *"La aspiración a la designación inicial en un cargo docente es libre. Solo está sujeta a las siguientes restricciones..."*, resultando aplicable al caso, por ser para la provisión de grado 1, la restricción ya referida, aplicable a todos los llamados para dicho grado.
X.- Que por lo antedicho, resulta por demás desacertado que el recurrente se pregunte si el llamado es *"para quienes estamos desempeñando el cargo..."*, cuando lo que siempre debe asegurarse -y se verificó en el caso- es el mentado principio de libre aspiración.
XI.- Que la circunstancia de que el Sr. SANTOS hubiere estado vinculado con la Unidad Académica de alguna manera, como alega, no puede ser obstáculo para la recta aplicación del principio de libre aspiración y sus restricciones, ni tampoco le confiere derecho ni interés legítimo de ninguna especie.
XII.- Que en definitiva, ninguno de los agravios esgrimidos por el recurrente son atendibles, razón por la cual no se justifica la revisión y revocación pretendidas, correspondiendo confirmar la resolución recurrida.
ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, el Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 20.333), la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República y lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1101.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Luciano Federico SANTOS PEREIRA, contra la resolución nro. 39 adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, confirmándola en todos sus términos.
2) Notifíquese personalmente al interesado.
77.
(Exp. 150025-000006-25) - Asunto: Hospital de Clínicas - recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 747.25

P. de R.:
VISTO: el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías contra la resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 24/09/2024.
RESULTANDO: 1) Que en la resolución impugnada se dispuso a la recurrente una sanción consistente en la suspensión por un día, sin goce de sueldo, en virtud de haber vulnerado el deber de asistencia, en concreto: haber faltado sin previo aviso a la guardia del día 18 de julio de 2024 para la que fuera expresamente convocada con antelación.
2) Que oportunamente, por Resolución de fecha 22/05/2025, la Dirección General del Hospital de Clínicas dispuso denegar el recurso de revocación interpuesto, elevándose las

actuaciones a consideración de este órgano, en el marco del recurso jerárquico.
3) Que a tales efectos, se efectuaron los contralores formales correspondientes, habiéndose interpuesto la vía recursiva en tiempo y forma.
4) Que en relación al acto administrativo resistido, se agravia de la sanción dispuesta, esgrimiendo que el Resultando IV del acto impugnado es erróneo, en tanto la recurrente carece de antecedentes disciplinarios.
5) Que en materia de medios probatorios, alega que *"...Agravia a la compareciente que no se hayan diligenciado ninguno de los medios probatorios ofrecidos por esta parte, ni se haya analizado la prueba documental agregada en la evacuación de vista y tampoco se dio oportuna vista a esta parte del rechazo de tales medios de prueba…".*
6) Que en lo atinente a la ausencia de pre aviso, señala haber procedido en tal sentido con la debida antelación, aunado a la no aceptación de la guardia.
7) Que advirtiendo la falta de una adecuada planificación de los turnos, expone disposiciones contenidas en el "Reglamento de Régimen de Trabajo del Hospital de Clínicas" y argumenta que se ofreció la respectiva prueba testimonial, de forma tal de demostrar que concurrieron 12 personas a la guardia superando ampliamente la dotación que el instructivo de paro establece.
8) Que aludiendo a sus descansos, expresa que *"...la negación del usufructo de derechos ha sido reiterada lo que denota que mi actividad sindical ha "molestado" al Servicio…".*
9) Que en lo relativo a las presentes actuaciones, alega que se calificó inicialmente su conducta como falta grave, lo que entiende resulta "*...tendencioso, ya que una conducta grave de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Udelar, puede derivar en una suspensión sin goce de sueldo de tres meses a seis meses o incluso destitución, cuando finalmente en estas actuaciones se resolvió la aplicación de un día de suspensión, sin perjuicio de que tal dosificación tampoco se comparte…".*
10) Que por lo tanto, no comparte la sanción dispuesta, concluyendo que contraviene lo previsto en el citado Reglamento del Hospital.
11) Que luego de reiterar la solicitud de diligenciamiento de medios probatorios, solicitó la revocación del acto administrativo resistido y en su mérito, se haga lugar a lo peticionado.
CONSIDERANDO: 1) Que se han cumplido las diversas instancias procedimentales conforme a Derecho.
2) Que en lo atinente al procedimiento, resulta innegable que no han sido considerados antecedentes negativos al momento de adoptarse resolución, especialmente en cuanto al grado de la sanción dispuesta, obedeciendo lo consignado en el Resultando IV a un error de transcripción.
3) Que en dicho contexto, huelga destacar que en el legajo agregado al expediente respectivo no emergen antecedentes registrados, extremo del que dejara expresa constancia la Asesoría Letrada del Hospital de Clínicas.
4) Que aunado a ello, tampoco emerge la ponderación de antecedentes negativos en el acto administrativo impugnado.
5) Que de esta forma, el agravio carece de sustento, en tanto lo consignado en el Resultando IV del acto impugnado, no conmueve la legitimidad de la resolución adoptada.
6) Que en otro orden, resulta inconducente la solicitud de medios probatorios efectuada, en tanto el objeto de las actuaciones radica en una sanción por inasistencia a una guardia

correspondiente al día 18/07/24, siendo un extremo expresamente admitido por parte de la Sra. Ermossi, y por ende no controvertido.
7) Que por otra parte, cabe el rechazo del agravio referido a la pretendida vulneración de previsiones contenidas en el "Reglamento de Régimen de Trabajo del Hospital de Clínicas".
8) Que contrariamente a lo alegado, la Administración aplicó adecuadamente la normativa vigente a los efectos de determinar la sanción correspondiente.
9) Que actualmente, resulta aplicable la "Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República" que regula en el Título II - Capítulo I y siguientes, los procedimientos disciplinarios, tipología, sus diversas etapas, y en su Capítulo IV, todo lo correspondiente a la potestad disciplinaria y sanciones aplicables.
10) Que la precitada regulación, no solo constituye una norma aprobada con posterioridad al Reglamento aludido, sino que a su vez, posee una jerarquía normativa superior, con lo cual, la regulación contenida en el cuerpo normativo invocado por la accionante (Reglamento), se ve desplazada por la actualmente prevista en la Ordenanza.
11) Que en otro orden, se aprecia que el proceder de la Sra. Ermossi implicó la clara vulneración de lo previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, en materia de principio de eficiencia y dedicación a la función.
12) Que en definitiva, el presente accionamiento carece de todo sustento, correspondiendo su rechazo.
13) Que sin perjuicio de ello, y en función de lo ya consignado, corresponde revocar parcialmente del acto impugnado, exclusivamente en el sentido de eliminar el Resultando IV) y Considerando VII) en tanto refieren erróneamente a la existencia de antecedentes negativos.
ATENTO: A lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de lo Contencioso Administrativo, Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 747.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
I) No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Rosana Ermossi Elías contra la resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 24/09/2024.
II) Revocar parcialmente la resolución impugnada, eliminando el Resultando IV y el Considerando VII.
III) Notifíquese personalmente a la accionante.
78.
(Exp. 006382-000077-24) - Asunto: S.C.I.B.U. - recurso de revocación y jerárquico interpuesto por Gabriel Iglesias

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1174.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Gabriel Iglesias, contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que dicha resolución dispuso: *"Se avala la propuesta de la Dirección de*

Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana. Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios. Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus - Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".

II- Que contra la mencionada resolución el Sr. Gabriel Iglesias interpuso recursos administrativos.

III- Que según señala el Sr. Iglesias el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi), configurándose exceso y abuso de poder.

IV- Que dicho funcionario se reservó fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto.

V- Que en su escrito recursivo peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 11 de marzo de 2025.

VI- Que al evacuar la vista expresó que existió un cambio arbitrario de horario y que existe una discordancia en el relato de la Udelar al momento de comparecer ante el MTSS, al afirmar que no ha habido cambio de horario.

Que a su vez, alega que el cambio horario implica una contravención al art. 18 del Estatuto TAS (rectius Ordenanza asistencia del Personal no docente) sosteniendo que el funcionario "debe asentir el nuevo horario que se le quiere imponer y que la redistribución de horarios, son especiales, entiéndase excepcionales, no siendo este el caso, cuando se quiere imponer un horario distinto que afecte la persona en cuanto a su familia, sus actividades extra laborales etc.".

VII- Que la Comisión Directiva del SCIBU desestimó el recurso de revocación interpuesto franqueando el jerárquico planteado en subsidio para ante este Consejo.

CONSIDERANDO : I- Que los agravios formulados no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.

II- Que el recurrente en tanto funcionario público, se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.

Que en este sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.

III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).

Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.

Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o *ius variandi* como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.

IV- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24, que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas

procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
V- Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VI- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VII- Que con relación a los nuevos argumentos expuestos en la vista conferida por el suscrito, el Sr. Iglesias manifestó que existe una discordancia entre el relato de la Udelar al momento de comparecer ante la audiencia de aclaración de situación laboral el MTSS (al afirmar que no ha habido cambio de horario), del cambio pretendido por la Administración.
Que en dicha instancia se manifestó por la letrada de la Institución: *"no ha existido cambio horario para los funcionarios citantes debido a que no aceptaron la propuesta presentada por el servicio"* (ver acta que luce en el expediente Nro. 006304-0000223-24 que fuera incorporada por el recurrente Ivo Vázquez por intermedio del mismo letrado patrocinante que el Sr. Iglesias).
Que por lo tanto, la Udelar únicamente en la audiencia de referencia, se limitó a poner en conocimiento del MTSS que en los hechos los funcionarios citantes no desarrollan el régimen fijado por el Servicio, incumpliendo con ello la resolución aquí resistida. Dicho extremo también fue ratificado por la prueba testimonial producida en estos autos.
VIII- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que esta norma refiere a situaciones en las cuales un funcionario realiza su horario y se solicita en forma excepcional que desarrolle una actividad puntual fuera su régimen horario habitual.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
IX- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, demás normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 1174.25).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:
I) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Gabriel Iglesias contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II) Notifíquese personalmente.
79.
(Exp. 006382-000078-24) - Asunto: S.C.I.B.U. - recurso de revocación y jerárquico interpuesto por Ivo Vázquez
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1175.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Ivo Vázquez contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que dicha resolución dispuso: "Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.
Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra la mencionada resolución el Sr. Ivo Vázquez interpuso recursos administrativos.
III- Que señala el impugnante que el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi), configurándose exceso y abuso de poder.
IV- Que dicho funcionario se reservó fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto.
V- Que en su escrito recursivo peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 11 de marzo de 2025.
VI- Que al evacuar la vista expresó que existió un cambio arbitrario de horario y que existe una discordancia en el relato de la Udelar al momento de comparecer ante el MTSS, al afirmar que no ha habido cambio de horario.
VII- Que a su vez, alega que el cambio horario implica una contravención al art. 18 del Estatuto TAS (rectius Ordenanza asistencia del Personal no docente), sosteniendo que el funcionario "debe asentir el nuevo horario que se le quiere imponer y que la redistribución de horarios, son especiales, entiéndase excepcionales, no siendo este el caso, cuando se quiere imponer un horario distinto que afecte la persona en cuanto a su familia, sus actividades extra laborales etc.".
VIII- Que la Comisión Directiva del SCIBU con fecha 28/07/2025, desestimó el recurso de revocación interpuesto, franqueando el jerárquico planteado en subsidio para ante este Consejo.
CONSIDERANDO: I- Que los agravios formulados por el Sr. Vázquez no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.

II- Que el recurrente en tanto funcionario público, se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en este sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
IV- Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o ius variandi como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.
V- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24, que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
VI- Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VII- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VIII- Que con relación a los nuevos argumentos expuestos en la vista conferida por el suscrito, el Sr. Vázquez manifestó que existe una discordancia entre el relato de la Udelar al momento de comparecer ante la audiencia de aclaración de situación laboral al MTSS (al afirmar que no ha habido cambio de horario), del cambio pretendido por la Administración.
Que en dicha instancia se manifestó por la letrada de la Institución: “no ha existido cambio horario para los funcionarios citantes debido a que no aceptaron la propuesta presentada por el servicio” (ver acta que luce en el expediente Nro. 006304-0000223-24 que fuera incorporada por el recurrente Ivo Vázquez por intermedio del mismo letrado patrocinante que el Sr. Iglesias).
IX- Que por lo tanto, la Udelar únicamente en la audiencia de referencia, se limitó a poner en conocimiento del MTSS que en los hechos los funcionarios citantes no desarrollan el régimen

fijado por el Servicio, incumpliendo con ello la resolución aquí resistida. Dicho extremo también fue ratificado por la prueba testimonial producida en estos autos.
X- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que esta norma refiere a situaciones en las cuales un funcionario realiza su horario y se solicita en forma excepcional que desarrolle una actividad puntual fuera su régimen horario habitual.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
XI- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Ivo Vázquez contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
2) Notifiquese personalmente.
80.
(Exp. 006382-000079-25) - Asunto: SCIBU - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Díaz
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1184.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Carlos Díaz, contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que por dicha resolución se dispuso: *"Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.*
Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra dicha resolución el recurrente interpuso recursos administrativos señalando que el acto atacado afecta derechos constitucionalmente protegidos (certeza, seguridad jurídica, trabajo, ius variandi) configurándose exceso y abuso de poder.
III- Que dicho funcionario se reservó el derecho de fundamentar posteriormente la recurrencia y solicitó la suspensión de la ejecución del acto, ampliación de fundamentación

que a la fecha no se efectivizó.
IV- Que finalmente, peticionó se confiera vista de las actuaciones, lo cual se cumplió el día 26 de marzo de 2025, lo que surge de la actuación N.o 4, sin haber evacuado la vista.
V- Que la Comisión Directiva del SCBIU con fecha 27/08/2025 rechazo el recurso de revocación interpuesto contra la resolución de referencia y franqueó el jerárquico para ante este Consejo.
CONSIDERANDO: I- Que los agravios formulados no son de recibo siendo ajustada a derecho la resolución resistida.
II- Que el recurrente –en tanto funcionario público- se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en tal sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
III- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
IV- Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o ius variandi como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem, contando con motivación suficiente y legítima el acto atacado.
V- Que sin perjuicio de ello, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente, en tanto, surge de estos obrados y del expediente Nro. 006382-000056-24 (cuya copia fiel luce adjunta a estas actuaciones), que las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), surge que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
Que los funcionarios involucrados estaban informados y en conocimiento de que se iban a realizar ajustes en el régimen horario y de descanso para lograr así una adecuación a la normativa aplicable ya reseñada y que se procuró por todos los medios atender los planteos de aquellos.
VI- Que por otra parte, no puede ampararse el agravio en cuanto a que en el caso se verifica un supuesto de desviación, abuso o exceso de poder, ya que el proceder de la Institución fue acorde a derecho, en tanto, el fin perseguido con el dictado de la resolución atacada es el debido para la Administración, tratándose de una mera alegación del recurrente carente de respaldo probatorio.
VII- Que el art. 18 de la Ordenanza de asistencia del personal no docente que cita el impugnante, no es aplicable al caso ya que parte del supuesto de situaciones puntuales, donde

se habilita a los Directores de los Servicios a disponer que determinados funcionarios cumplan tareas en horarios especiales siempre que exista asentimiento del funcionario.
Que en la especie, se dispuso un ajuste horario a todos los vigilantes del SCIBU para adecuarse a la normativa vigente, por lo que, no se requiere que exista aceptación o acuerdo del funcionario involucrado.
VIII- Que tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable a la situación en examen.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1184.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I- No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Carlos Díaz, contra la resolución dictada por la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II- Notifiquese personalmente.
81.
(Exp. 006382-000080-24) - Asunto: SCIBU - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Marcelo González
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1185.25

P. de R.:
VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Marcelo González, contra la resolución de la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) de fecha 31/07/2024.
RESULTANDO: I- Que por dicha resolución se dispuso: "*Se avala la propuesta de la Dirección de Intendencia para el régimen de Vigilancia de los fines de semana.*
Dicho régimen comenzará a regir en el mes de agosto luego de la notificación de los funcionarios.
Se realizará una bipartita en el mes de agosto con Affur Dus-Bienestar y Affur Comedores, antecedentes que lucen en el distribuido N°160/24".
II- Que contra la precitada resolución el recurrente interpuso recursos de revocación y jerárquico planteado múltiples agravios.
III- Que en primer término, señala que el acto atacado dispuso un cambio horario de trabajo de acuerdo al siguiente detalle: lunes y martes de 21 a 6:30, sábados y domingos en forma alternada de 18 a 06:00 y de 06:00 a 18:00.
Que a su juicio ello implica un cambio sustancial de un régimen horario que cumple hace más de 10 años en Udelar.
IV- Que el acto no cuenta con debida motivación y que no se otorgó vista previa.
V- Que a su vez expresa que se incurrió en violación de la negociación colectiva en el sector púbico, citando en su apoyo el art 4 de la ley 18.508, ya que el cambio de régimen laboral debió tratarse en el ámbito de la negociación colectiva para proteger a la parte más débil.

Que a su juicio, habría incumplimientos a los acuerdos oportunamente adoptados en negociación colectiva bipartita en violación del derecho sindical que le asiste.
VI- Que señala que el cambio de régimen horario le causa perjuicios económicos señalando que el gasto de locomoción se triplica de $ 160 promedio por viaje pasará a gastar de $ 320 a 1280 (8 viajes) por semana de $1.280 a 5.120 al mes y que los días lunes y martes no podrá efectuar el reparto de garrafas (emprendimiento que realiza en régimen de mono tributo) y cuidar a su hija lo que implica contratar a una persona.
VII- Que finalmente alega el impugnante que le quitaron hace poco tiempo la posibilidad de hacer horas extras y solicita la suspensión de la ejecución del acto.
VIII- Que la Comisión Directiva del SCIBU con fecha 16/07/2025 resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el jerárquico planteado en subsidio.
CONSIDERANDO: I- Que que el recurrente –en tanto funcionario público- se encuentra sometido en cuanto al ejercicio de sus tareas a un régimen estatutario.
Que en tal sentido, es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicios efectuar ajustes o cambios horarios que entienda convenientes para el normal funcionamiento de aquellos.
II- Que en el caso considerando una situación fáctica existente donde los funcionarios vigilantes cumplían su turno en fin de semana (48 hs. realizadas en los citados fines de semana) en dependencias del SCIBU, de manera de observar la normativa vigente y en uso de sus legítimas facultades, se emitió el acto impugnado procurando una readecuación a los cambios horarios de los vigilantes (incluido el atacante).
Que precisamente, dichos cambios se proyectaron con la finalidad de que la jornada laboral se encuentre limitada, ya que debe respetarse el descanso de todo trabajador por razones biológicas.
III- Que en lo que tiene que ver con el agravio vinculado a la falta de motivación tampoco es de recibo, en tanto, como fuera explicitado es potestad de la Administración de acuerdo a las necesidades de servicio, efectuar las modificaciones horarias que estime pertinentes para el normal funcionamiento de aquellos, todo ello respaldado por la normativa antes mencionada.
Que por lo anterior, no se verifica una hipótesis de violación a los principios de seguridad jurídica o *ius variandi* como pretende el impugnante, máxime cuando no pueden adquirirse derechos contra legem.
IV- Que con relación a la alegada violación de la negociación colectiva en el sector público (art. 4 de la ley 18.508), y a que "el cambio de régimen laboral debió tratarse en el ámbito de la negociación colectiva para proteger a la parte más débil", también es de rechazo, por cuanto, lo que emerge de dicha norma es la obligación del organismo estatal de negociar y en el caso la temática objeto de estos obrados se discutió y negocio en el ámbito de las bipartitas, pero no existe obligación de arribar a un acuerdo.
Que asimismo debe señalarse por otro lado, que el derecho a negociar colectivamente, no es de los funcionarios individualmente considerados, sino a nivel gremial, como ha ocurrido en el caso de autos.
Que sin perjuicio de lo anterior, no puede soslayarse que no cualquier temática puede ser objeto de negociación a nivel de los servicios.
V- Que en cuanto al alegado incumplimiento de acuerdos oportunamente adoptados en negociación colectiva bipartita, no consta en la documentación agregada al expediente, que la

Udelar hubiera arribado a un acuerdo.
VI- Que por otra parte, en virtud de que la Administración dispuso un cambio horario para ajustarse a la normativa vigente y de manera de respetar el derecho al descanso y la limitación de la jornada de sus funcionarios -lo que está vinculado a la salud de éstos no correspondía otorgar vista, sin perjuicio de que existieron diversas instancias de intercambio sobre el tema con los funcionarios de vigilancia involucrados.
VII- Que no obstante lo anterior, los ajustes horarios proyectados estaban en conocimiento del recurrente y las propuestas de redistribución de nuevos días y horarios de trabajo han sido planificadas procurando afectar lo menos posible la situación particular de los funcionarios y asegurar el correcto funcionamiento del Servicio en cuestión.
Que precisamente, emerge de las resultancias de estos obrados, del expediente Nro. 006382-000056-24, así como de la prueba testimonial recibida (Mercedes Pérez, Graciela Butierrez y Ariel Nion), que previamente a disponer los ajustes horarios y régimen de descanso, existieron múltiples intercambios e instancias con los funcionarios para explicar el alcance de los referidos ajustes y escuchar sus planteos.
VIII- Que finalmente, tampoco corresponde acceder al pedido de suspensión de la ejecución del acto resistido, en tanto, el proceder de la Administración fue con total apego a la normativa aplicable.
ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, demás normas citadas en la presente resolución y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 1185.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) No hacer lugar al lugar al recurso de jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Sr. Marcelo González, contra la resolución de la Comisión Directiva del SCIBU de fecha 31/07/2024.
II) Notifíquese personalmente.
82.
(Exp. 191140-000932-24) - Asunto: Facultad de Psicología - Renovación del régimen de DT de Gabriela Bañuls

Antecedentes:
El período debe considerarse a partir del 1º de agosto de 2025
Servicio: 5 años
CCDT: 3 años
Se remite

Distribuido Nro: 1072.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

III - INFORMES DEL RECTORADO

IV - ASUNTOS ENTRADOS URGENTES Y PLANTEAMIENTOS

V - ASUNTOS VARIOS